

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Orden aprobando el proyecto redactado por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio para la construcción por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas.—Páginas 1289 y 1290.*

*Otra designando para los cargos de Director y Secretario, con carácter interino, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar, a los señores que se mencionan.—Página 1290.*

*Otra reconociendo el derecho a reintegro en el servicio activo a D. José Sánchez Romero, Catedrático en situación de excedencia voluntaria.—Página 1290.*

*Otras disponiendo se dé la oportuna corrida de escuelas y que, en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar las categorías y sueldos que se indican.—Página 1290.*

*Otra concediendo la subvención extraordinaria de 2.000 pesetas a la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid.—Página 1290.*

*Otras anunciando a concurso presto de*

*traslado las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 1291.*

*Otra nombrando a D. Juan Gil Collado Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1291.*

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

*Orenes concediendo derecho electoral para designación de Vocales de los Jurados mixtos que se indican a las Sociedades que se citan.—Página 1291.*

### Administración Central.

**ESTADO.** — Subsecretaría. — Dirección de Asuntos exteriores. — Acuerdo mediante canje de Notas, de fecha 15 del actual, entre España y Bélgica, dejando sin efecto las estipulaciones del de 31 de Enero de 1930, relativo a los extremos que se indican.—Página 1291.

*Idem relativo a las señales marítimas, con su Reglamento, firmado en Lisboa el 23 de Octubre de 1930.—Página 1291.*

*Idem id. a los barcos-faros tripulados que se hallen situados fuera de su puesto normal, con su Reglamento, firmado en Lisboa el 23 de Octubre de 1930.—Página 1292.*

**HACIENDA.**—Dirección general de Adua-

*nas.—Acuerdo habilitando los puntos de La Seña, Arnedilla, Marisma de San Juan de Colindres y Marisma de San Juan de Corasa, enclavados en la ría de Asón (Santander), para el embarque en régimen de cabotaje de puntales de madera de eucalipto.—Página 1292.*

**INSTRUCCION PÚBLICA.**—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacantes en los Centros que se indican las Cátedras que se mencionan.—Página 1292.

**OBRAS PÚBLICAS.**—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando haber sido expedida a D. Antonio Gutiérrez, en representación de la Empresa de transportes públicos por carretera, denominada "Mahor-Express", la certificación que se inserta.—Página 1293.

**AGRICULTURA.**—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Dictando las normas a que habrán de ajustarse las Delegaciones provinciales al llevar a la práctica los planes técnicos aprobados por la Comisión permanente, relativos a asentamientos.—Página 1294.

*Disponiendo que las elecciones para la designación de los Vocales de los Jurados mixtos que se indican se verifiquen antes del 10 de Diciembre próximo.—Página 1295.*

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—Final del pliego 2.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, redactó el oportuno proyecto, con un presupuesto que asciende a pesetas 110.408,93, más los honorarios por formación del mismo a 2.578,55 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas

subvenciones en los plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año y 2.º del de 5 de Junio último:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departam-

mento, en lo que afecta a los honorarios por formación del proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para los cargos de Director y Secretario del mencionado Centro, con carácter interino, a los encargados de curso del mismo D. Arsenio Muñoz Hernández y D. Rafael Hernández Ruiz de la Villa, percibiendo por dichos cometidos, respectivamente, 750 pesetas como indemnización anual, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio el primero de los nombrados, y 400 pesetas el segundo, con cargo al concepto 10 del mismo capítulo y artículo citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Sánchez Romero, Catedrático en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su vuelta al servicio activo de la enseñanza, y al que se han confiado por este Departamento el desempeño de la asignatura de que es titular y del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, ambos con carácter transitorio.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por

la ley de 27 de Julio de 1918, al amparo de cuyos preceptos se hallaba el peticionario en situación de excedente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El reconocimiento del derecho al reingreso en la primera vacante que haya ocurrido u ocurra a partir del día 10 de los corrientes en que lo solicita el interesado; y

2.º Que por el desempeño de la función que el Ministerio le encomienda, respecto a la Cátedra interina del Instituto de Sevilla, se le acredite al señor Sánchez Romero el sueldo de 6.000 pesetas, hasta tanto se le designe para el desempeño de una Cátedra en propiedad en virtud de reingreso, ya que éstas son las dotaciones vacantes del Escalafón de los de su clase y cuyo sueldo lo percibirá con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, haciendo constar este extremo en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, D. Angel Martínez y Martínez, ha quedado vacante una dotación de la quinta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con efectos económicos de 11 del actual, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático de Lengua latina del Instituto-Escuela de esta capital D. Miguel Herrero García; a la sexta categoría y sueldo de 9.000 pesetas, al de Física y Química del Instituto de Palencia D. Agustín G. Mallo Lescum; a la séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas, al de Matemáticas del de Sanliago D. Luis Peña Mantecón, y a la octava categoría y sueldo de 7.000 pesetas, al de igual asignatura del Instituto de Lugo D. Teófilo L. Pérez-Cacho Villaverde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, D. Joaquín López Barrera, ha quedado vacante una dotación de la segunda categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 12.500 pesetas, y, en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con efectos económicos de 22 del actual, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático de Filosofía del Instituto de Burgos D. Tomás Alonso de Armijo Calleja; a la tercera categoría y sueldo de 12.000 pesetas, el de Matemáticas del de Valladolid D. Miguel de Hoyos Juliá; a la cuarta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, el de igual asignatura del de Castellón, D. Enrique Selva Más; a la quinta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, don Agustín P. del Pueyo García, de la misma Cátedra del de Gijón; a la sexta categoría y sueldo de 9.000 pesetas, D. José Sans Baget, de la de Física y Química del de Palma de Mallorca; a la séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas, D. Jesús Gómez Segarra, de la de Matemáticas del de Manresa, y a la octava categoría y sueldo de pesetas 7.000, D. Manuel Sales Boli, que desempeña igual asignatura en el Instituto de Tortosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la Enseñanza de la Escuela elemental de Trabajo de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto conceder al expresado Centro la subvención extraordinaria de 2.000 pesetas, que se librará, a justificar, con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 8.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso previo de traslación la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por Orden de 7 de Junio próximo pasado, y no habiéndose presentado ningún aspirante a ocupar dicha Cátedra,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto el referido concurso, procediéndose a nuevo anuncio de la referida vacante al turno de concurso general de traslado, que es al que reglamentariamente corresponde, de acuerdo con el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, por defunción de su titular, la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931. GACETA del 8.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Gil Collado Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito

a la Cátedra de Biología, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales,

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Julio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Industria de la Pesca, de Vigo, a la Sociedad de Patronos de cabotaje, Maquinistas y Fogoneros de dicha localidad, con 244 socios, sólo los dedicados a la industria de la pesca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales patronos de la Sección de Fabricación de Hielo, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Valencia, a la Unión de Industrias del Hielo y Frigoríficas, de dicha capital, con 350 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

#### DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Acuerdo mediante canje de Notas de fecha 15 de Noviembre de 1933 entre España y Bélgica, dejando sin

efecto las estipulaciones del Acuerdo de 31 de Enero de 1930, sobre exenciones de impuestos a los automóviles y otros vehículos de vapor o motor y sustituyéndolas entre ambos países a partir del 3 de Diciembre de 1933, por las del Convenio internacional de 30 de Marzo de 1931 relativo al régimen fiscal de vehículos automóviles.

Embajada de España.—Número 129. Bruselas, 15 de Noviembre de 1933.—Señor Ministro: Tengo el honor de informar a V. E. que habiéndose adherido el Gobierno español al Convenio internacional relativo al régimen fiscal de vehículos automóviles, firmado en Ginebra el 30 de Marzo de 1931, al cual el Gobierno belga está adherido de igual modo, declara ha de atenerse desde el 3 de Diciembre de 1933 a este Convenio, siendo aplicables sus disposiciones entre España y Bélgica.

En consecuencia, quedará sin efecto desde esta fecha el Acuerdo en vigor entre los dos países para la exención de tasas sobre los automóviles y otros vehículos de motor y vapor pertenecientes a sus nacionales respectivos y que fué ultimado por canje de Notas de 31 de Enero de 1930 entre el Departamento de V. E. y esta Embajada.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—Firmado: S. Albert.

A Su Excelencia el Sr. Paul Hymans. Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad el Rey de los belgas.

Ministerio de Negocios Extranjeros. Dirección general C. 2.ª Sección, 5.ª Oficina, N.º 69123/IX, Ginebra.—Bruselas, 15 de Noviembre de 1933.—Señor Embajador: Tengo el honor de informar a V. E. que habiéndose adherido el Gobierno belga al Convenio internacional relativo al régimen fiscal de vehículos automóviles, firmado en Ginebra el 30 de Marzo de 1931, al cual el Gobierno español está adherido de igual modo, declara ha de atenerse desde el 3 de Diciembre de 1933 a este Convenio, siendo aplicables sus disposiciones entre España y Bélgica.

En consecuencia, quedará sin efecto desde esta fecha el Acuerdo en vigor entre los dos países para la exención de tasas sobre los automóviles y otros vehículos de motor y vapor pertenecientes a sus nacionales respectivos y que fué ultimado por canje de Notas de 31 de Enero de 1930 entre mi Departamento y la Embajada en Bruselas.

Aprovecho esta oportunidad, Señor Embajador, para renovar a V. E. las seguridades de mi muy alta consideración.—Firmado: Hymans. A S. E., el Señor S. Albert, Embajador de España.

Acuerdo relativo a las señales marítimas, con su Reglamento, firmado en Lisboa el 23 de Octubre de 1930.

Con referencia a la Ley que aprobó el Acuerdo, publicada en la GACETA DE MADRID del día 12 de Septiembre próximo pasado, se hace público que

el 3 del corriente mes de Noviembre ha tenido efecto en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el depósito del Instrumento de Ratificación, firmado por Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, entrando por tanto en vigor las estipulaciones del Convenio mencionado, a partir del noventa y cinco día siguiente a la fecha del depósito, conforme con lo prescrito en su artículo 7.º

También han verificado el depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación los siguientes países:

Bélgica, 10 de Febrero de 1932, con la siguiente reserva: Bélgica no puede por el momento comprometerse a aplicar las prescripciones que se refieren a las advertencias de tempestad susceptibles de afectar la localidad, y que forman el primer capítulo del Reglamento de este Acuerdo.

Por otra parte, la ratificación de Bélgica de las prescripciones que forman el capítulo II (señales de marca y de altura del agua) y el capítulo III (señales relativas a los movimientos de los navíos a la entrada de los puertos o de los canales importantes) no surtirá sus efectos hasta que Alemania, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Países Bajos y Noruega hayan notificado sus ratificaciones efectivas de las disposiciones que forman estos dos capítulos.

Esta ratificación no es aplicable al Congo belga.

Francia, 13 de Julio de 1931.

Grecia, 14 de Septiembre de 1932.

Marruecos, zona francesa, 3 de Septiembre de 1931.

Funes, 27 de Octubre de 1931.

Lo han suscrito con carácter definitivo:

Países Bajos, incluidas las Indias neerlandesas, 24 de Agosto de 1931.

Portugal, 23 de Octubre de 1930.

Rumania, 1.º de Junio de 1931.

Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, 27 de Abril de 1931.

Se ha adherido al mencionado Pacto internacional:

Brasil, 21 de Noviembre de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, M. Aguirre de Cárcer.

*Acuerdo relativo a los barcos faros tripulados que se hallen situados fuera de su puesto normal, con su Reglamento, firmado en Lisboa el 23 de Octubre de 1930.*

Con referencia a la Ley que aprobó el Acuerdo, publicada en la GACETA DE MADRID del día 12 de Septiembre próximo pasado, se hace público que el 3 del corriente mes de Noviembre ha tenido efecto en la Secretaría de la Sociedad de Naciones el depósito del Instrumento de Ratificación firmado por Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, entrando, por tanto, en vigor las estipulaciones del Acuerdo mencionado a partir del noventa y cinco día siguiente a la fecha del depósito, conforme con lo prescrito en su artículo 6.º

También han verificado el depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación los siguientes países:

Bélgica, 10 de Febrero de 1932, sin incluir el Congo belga.

Suecia, 3 de Febrero de 1933.

Lo han suscrito con carácter definitivo:

Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 23 de Octubre de 1930, con excepción de las colonias, protectorados o territorios colocados bajo la influencia o mandato de S. M. británica.

India, 23 de Octubre de 1930, sin comprender ninguno de los Estados de la India bajo la influencia británica.

Dinamarca, 29 de Abril de 1931.

Francia, 23 de Octubre de 1930.

Marruecos, zona francesa, 23 de Octubre de 1930.

Túnez, 23 de Octubre de 1930.

Grecia, 23 de Octubre de 1930.

Mónaco, 23 de Octubre de 1930.

Países Bajos, 23 de Octubre de 1930, comprendiendo las Indias neerlandesas.

Portugal, 23 de Octubre de 1930.

Rumania, 1.º de Junio de 1931.

Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, 27 de Abril de 1931.

Se ha adherido al mencionado Pacto internacional:

Brasil, 21 de Noviembre de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, M. Aguirre de Cárcer.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gonzalo Borge de la Fuente, en súplica de que se habiliten los puntos de La Peña, Arnedilla, Marisma de San Juan de Colindres y Marisma de San Juan de Carasa, enclavados en la ría de Asón (Santander), para el embarque, en régimen de cabotaje, de puntales de madera de eucalipto y los informes que han emitido las autoridades provinciales que determinan el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta,

Esta Dirección general ha acordado habilitar los mencionados puntos para el embarque, en régimen de cabotaje, de puntales de eucalipto, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Los buques deberán fondear primero en Santoña, por cuya Aduana se le expedirá el "pase" al punto habilitado que corresponda, previa visita de fondeo.

b) No podrán empezar las operaciones de carga hasta que el Jefe del puesto del Resguardo que corresponda reciba el "pase" de la Aduana, que conducirá el Capitán del buque.

c) Los cargadores tendrán que facilitar los útiles necesarios para los despachos al empleado de la Aduana de Santoña, que los efectúe, y abonarle los gastos de locomoción y dietas reglamentarias.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—El Director general, V. R. Taribó.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Santander.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por jubilación de D. Manuel Hernández Marín y quedar desierto en el turno previo,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a tales fines y los segundos tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicio de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniendo en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán las instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicio (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de la provincia y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Noviembre de 1933.  
El Subsecretario, C. Bolívar Pichain.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—  
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE FERRO- CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que ha sido expedida a D. Antonio Gutiérrez, en representación de la empresa de transportes públicos por carretera, denominada "Mahor-Expres", la siguiente certificación comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general, por el cual se anuló la autorización discrecional, clase B, del servicio de transporte de viajeros entre Madrid e Irún, de que era titular la empresa referida:

D. Manuel Oructa y Arriero, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo técnico administrativo del Ministerio de Obras públicas, Jefe del Negociado de Transportes por carretera de este Ministerio.

Certifico: Que en el expediente de caducidad de la línea de transporte de viajeros en automóvil, clase B, entre Madrid e Irún, de la que es concesionaria la Empresa "Mahor-Expres", se ha dictado por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, con fecha 11 de Septiembre de 1933, la resolución que, literalmente copiada, dice así:

"Visto el expediente incoado con motivo de la denuncia formulada por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, contra la Empresa "Mahor-Expres", por irregularidades en la prestación del servicio de transportes de viajeros, clase B, entre Madrid e Irún:

Resultando que la Dirección de la citada Compañía, en 27 de Diciembre de 1932, dirigió un escrito interesando la anulación de la autorización del ser-

vicio B Madrid-Irún, por haber dejado de prestarse durante más de los diez días que señala el artículo 80 del Reglamento de Transportes como causa de caducidad:

Resultando que pedido informe acerca del caso la Jefatura de Obras públicas de Madrid, en 29 de Diciembre de 1932, comunica que, habiéndose girado visita de inspección a la Administración de la línea, se encontró con que había sido trasladada de la avenida de Pi y Margall a la calle de Goya, número 24, y que allí se le había manifestado que, efectivamente, el servicio había sido suspendido durante unos nueve días por avería de los coches y que todos estos extremos, el del cambio de administración y el de la suspensión, habían sido comunicados a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, por ser la que recibió la línea; que se había solicitado informes de la Guardia civil y Peones camineros para aclarar concretamente las fechas en que dejó de prestarse el servicio:

Resultando que en 29 de Diciembre de 1932 se ordenó a la Jefatura de Obras públicas de Madrid la incoación del oportuno expediente para comprobar las faltas reglamentarias cometidas en la explotación del servicio:

Resultando que en 16 de Enero de 1933 la Jefatura de Obras públicas citada informa, como resultado de la información que ha practicado, que la Empresa "Mahor-Expres" ha dejado de circular entre los días 16 y 25 de Diciembre; que la Empresa "Turismo-Expres" aprovechó la contingencia de la suspensión de servicios por "Mahor-Expres" para tratar de continuar ella haciéndolo, trasladando la administración y oficinas a sus locales, pero conservando el nombre de "Mahor-Expres" para seguir teniendo derecho a la autorización que poseía esta última; que por este motivo, en las declaraciones hechas por la Jefatura de Burgos y por la Guardia civil, aparece que han venido circulando coches "Studebaker" pertenecientes a "Turismo-Expres" y que nunca han sido de "Mahor-Expres" que ha reanudado el servicio el 25 de Diciembre, se ha hecho diario Madrid y Burgos, con coches "Studebaker" y alterno entre Burgos e Irún con los coches de la "Mahor-Expres", sin que haya tampoco seguridad de que llegasen a Irún, sino más bien existe la presunción de que hagan punto final en San Sebastián, por haber negado algún billete pedido para el final del trayecto; que, en definitiva, el servicio ha estado interrumpido nueve días o diez y reanudado posteriormente lo ha sido alterno en la mitad del trayecto, haciéndose en la otra mitad con coches que carecían de la autorización necesaria y que, por lo tanto, las faltas cometidas caen de lleno dentro del artículo 80 del vigente Reglamento de Transportes, por lo que procede suspender la línea de referencia y anular la autorización:

Resultando que al elevar la Jefatura de Obras públicas de Madrid el expediente incoado para comprobar las faltas reglamentarias, se limita a glosar el pliego de descargos presentado por el representante de "Mahor-Expres", y manifiesta que no se niegan las faltas imputadas y se limitan únicamente a disminuir su importancia y a pre-

sentar atenuantes, alegando que la falta de prestación del servicio ha sido sólo de seis días; que efectivamente han realizado el servicio con los coches "Studebaker" entre Madrid-Burgos y alterno entre Burgos e Irún y hasta que, efectivamente, algunos días han rendido viaje en San Sebastián, tratando de justificar todo esto con el hecho de que los coches adscritos oficialmente al servicio no se han ajustado al trabajo que tenían que realizar y por ello se han visto obligados a suspender algunos días el servicio y a realizarlo otros en trayectos parciales, y como su obligación principal es servir al público, ya que no podían hacerlo con coches autorizados, lo han hecho alquilando taxis o autobuses y en otras ocasiones entregando a los viajeros billetes de ferrocarril; informa en definitiva la Jefatura que se confirma en los cargos formulados en su informe de 16 de Enero, pero que como en el pliego de descargos del interesado se presentan atenuantes como la referente a los sacrificios económicos que han realizado para establecer un servicio de verdadero lujo, se abstiene de insistir en la propuesta de anulación, ya que la Superioridad resolverá lo más acertado:

Resultando que examinado el pliego de descargos presentado por el representante de la "Mahor-Expres", manifiesta éste respecto a la suspensión del servicio que ésta tuvo lugar entre los días 19 al 25 de Diciembre para corregir deficiencias en el material, y que así lo comunicó a la Jefatura de Burgos, que después, durante algunos días, se vieron obligados por la escasez de material en buen estado de funcionamiento a dar carácter alterno al servicio entre Burgos e Irún; que, por lo tanto, no ha dejado de prestarse el servicio durante los diez días consecutivos ni quince alternos que determina el artículo 80 del Reglamento como causa de anulación; que el traslado de Administración fué motivado por la Circular de la Dirección del Tráfico del Ayuntamiento de Madrid acerca del situado, y fué comunicada a la Jefatura de Burgos; que el servicio actualmente se realiza diariamente y con los coches autorizados, por lo que el cargo que se le hace de efectuarlo con coches "Studebaker" entre Madrid y Burgos y alterno entre Burgos e Irún y sin que haya servicio los domingos, debe referirse a hechos pasados, siendo exacto que alguna vez, por avería de los coches autorizados, se ha visto obligada la Empresa a llevar a los viajeros en otros coches de servicio público, entre ellos los "Studebaker", y otras veces a facilitar billetes de primera clase en el ferrocarril; que si alguna vez los coches han quedado en San Sebastián, ha sido por avería, y que no se ha negado a expedir billetes hasta Irún, si bien algunas veces, por las circunstancias expresadas, haya tenido que llevar a los viajeros en taxis desde San Sebastián a Irún:

Resultando, en vista de todos los hechos que anteceden, y comprobada la deficiente manera de prestarse el servicio, esta Dirección general de Ferrocarriles, sin perjuicio de proseguir el expediente y dictar en su día la resolución procedente, acordó en 18 de

Marzo último, en uso de sus facultades inspectoras y dado el carácter discrecional de la autorización que posee la Empresa "Mahor-Exprés", suspender por motivos de conveniencia pública el servicio entre Madrid e Irún:

Vistos los artículos 3.º y 80 del Reglamento de Transportes de 22 de Junio de 1929:

Considerando que del expediente instruido se deduce por la comprobación oficial realizada que desde luego ha habido una interrupción del servicio que duró, por lo menos, nueve días, y siguió después con carácter alterno entre Burgos e Irún durante varios días, según reconoce la propia Empresa interesada en su pliego de descargos:

Considerando que aparece asimismo comprobado que el servicio ha dejado de realizarse hasta Irún en varias ocasiones, rindiendo viaje en San Sebastián, aunque se hayan llevado los viajeros hasta Irún en taxímetros:

Considerando que asimismo resulta comprobado el empleo en la línea de Madrid-Irún de coches no pertenecientes a ella, sin que estuviese la Empresa autorizada para tal empleo:

Considerando que las manifestaciones que hace la Empresa de que todas las deficiencias son debidas a dificultades técnicas de adaptación del material al recorrido, no pueden eximirle la responsabilidad por ser estas consideraciones de índole tal que debieron de preverse antes de establecer el servicio, si su finalidad hubiese sido efectivamente el de mejorar las comunicaciones:

Considerando que los hechos probados ponen de manifiesto la deficiente manera que ha tenido de realizarse el servicio al público, al obligarle a hacer transbordos en Burgos y otras veces en San Sebastián, y la inseguridad en su prestación diaria, que motivó algunas veces, como reconoce la Empresa, que hubiesen de facilitarse a los viajeros billetes de primera clase en el ferrocarril:

Considerando que, realizado el servicio de este modo, ha venido, en realidad, representando una competencia ilícita al ferrocarril del Norte, puesto que es en invierno cuando el contingente de viajeros es escaso, cuando surgen todas las deficiencias que lo han paralizado frecuentemente, en tanto que en verano, época de afluencia, no tuvieron lugar o se subsanaron convenientemente:

Considerando que la prestación del servicio en coches distintos de los autorizados y el hecho de terminar viajes en San Sebastián constituyen infracciones de los términos de la autorización que encajan perfectamente en la causa segunda de anulación prevista en el artículo 80:

Considerando que, si bien el servicio no ha podido comprobarse que estuviere paralizado durante diez días consecutivos, no es menos cierto que, unidos los nueve días en que se ha acreditado lo estuvo a los varios días en que se realizó con carácter alterno al reanudarse, constituyen en realidad una infracción, por lo menos, equivalente a la que supone el dejar de hacerlo durante quince días alternos, in-

fracción que según el artículo 80, 1.º, es causa de anulación:

Considerando que, por otra parte, el servicio de que se trata no tiene el carácter de concesión, sino de simple autorización de carácter discrecional, por lo que es facultativo en la Administración el anularla cuando, como en el presente caso, se comprueba palpablemente la deficiencia en la prestación del servicio, aun cuando la deficiencia no encajase rigurosamente dentro de los motivos de caducidad señalados en el artículo 80 del Reglamento de Transportes:

Considerando que, por la misma razón, es decir, por no tratarse de concesión, sino de simple autorización de carácter discrecional que no reviste el carácter de contrato de servicio público, no se precisa en el presente caso el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto anular la autorización discrecional, clase B, del servicio de transporte de viajeros entre Madrid e Irún, de que es titular la Empresa "Mahor-Exprés", con lo cual deja de tener efecto la suspensión del servicio acordada anteriormente, ya que con esta propuesta se pone término a la autorización en virtud de la cual se prestaba el mismo."

Y para que conste y a petición de D. Antonio Gutiérrez, en representación de la Empresa de transportes públicos por carretera, denominada "Mahor-Exprés", a los efectos oportunos expido la presente, con el visto bueno del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en Madrid a 24 de Noviembre de 1933.—Manuel Orueta.—El Director general, Ramón Cantos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Al tratar de poner en práctica los primeros asentamientos surge la necesidad de dictar a los encargados de llevarlos a cabo las normas precisas a que han de ajustarse en su gestión y la forma de justificar la inversión de los fondos que para dichos asentamientos les facilite el Instituto, de conformidad con los planes técnicos aprobados por su Comisión permanente.

A este fin,

Esta Dirección general ha tenido a bien dictar las siguientes normas a que habrán de ajustarse las Delegaciones provinciales al llevar a la práctica los planes técnicos aprobados por la Comisión permanente relativos a asentamientos.

Atendiendo a las propuestas formuladas por esa Delegación en los planes técnicos de aplicación a los fines de la Reforma agraria de las fincas ocupadas temporalmente o expropiadas en esa provincia, los fondos que en las mismas se calculan lo son para atender a una de las siguientes finalidades:

1.º *Abono a los propietarios de las fincas expropiadas, de mejoras reali-*

*zadas en las mismas y no amortizadas* (base 8.º de la ley de 15 de Septiembre de 1932).

Se justificarán con certificaciones técnicas, debidamente valoradas, de las mejoras no amortizadas, en las que conste la conformidad del dueño de la finca con el valor fijado y que su cuantía no excede de la figurada en el plan técnico aprobado por el Instituto.

El pago de las mismas podrá verificarse por las Delegaciones provinciales cuando así lo solicite quien tenga reconocido el derecho a su cobro.

2.º *Labores realizadas con anterioridad a la incautación.*

Las entregas por este concepto lo serán contra certificaciones técnicas de las labores existentes en el acto de la ocupación, haciendo constar, bien en las mismas o en documentos anejos, el recibo de su importe por los que las realizaron, que este importe está incluido en el plan aprobado y la conformidad en el valor de las labores realizadas, suscrito por la Comunidad o asentado que haya de continuar en el cultivo de la finca o parcela.

Cuando por el tiempo transcurrido entre la formación del plan de cultivo y su implantación haya podido modificarse el valor de las mismas, se hará constar así; bien entendido que si esta modificación fuera en aumento se estimará la diferencia como cantidad a rebajar en las partidas de "Sostenimiento de asentados" por igual suma.

3.º *Adquisición de ganado.*

La adquisición de ganado, bien sea de labor o de renta, deberá hacerse cuando su cuantía exceda de 10.000 pesetas, mediante concurso.

Cuando no llegue a dicha cuantía, cuando se haya intentado el concurso con resultado negativo o cuando la urgencia del caso así lo aconseje, podrá adquirirse directamente, previa autorización especial de la Dirección general.

La adjudicación del concurso o la compra directa en su caso, habrá de hacerse por la Comunidad de campesinos o por el asentado por cuenta del cual se verifique, asesorándole e interviniendo en la misma una Comisión integrada por

Un Ingeniero Agrónomo, y  
Un Veterinario.

Del hecho se levantará la oportuna acta, en la cual se hará constar el precio y condiciones del ganado adquirido, que con él está absolutamente conforme el campesino a quien se entrega y que el coste de su adquisición figura dentro del límite fijado en el plan aprobado por la Comisión permanente.

Los representantes del Instituto podrán suspender la compra cuando estimen no se ajusta a las condiciones que debe reunir para el fin a que el ganado se destina, que no serán otras que las establecidas en el plan cultural.

4.º *Adquisición de mobiliario mecánico.*

Se verificará igualmente por la Comunidad o campesino que haya de utilizarlo, asesorado por un Ingeniero Agrónomo o de Montes, según el material de que se trate, mediante subasta o concurso cuando su cuantía exceda de 5.000 pesetas, y por compra directa cuando no alcance esta cifra.

La compra se hará constar en acta suscrita por el Ingeniero que en la mis-

ma intervenga y por el representante de la Comunidad o por el asentado por cuenta de quien se verifica la adquisición; haciendo constar en la misma el precio y condiciones del material adquirido, que la compra se realiza a plena satisfacción del asentado y que su coste está dentro de las cifras calculadas en el plan técnico aprobado.

El Ingeniero representante de este Instituto podrá suspender la compra si considera que el material que se trata de adquirir no reúne las condiciones previstas en el referido plan.

Tanto si se trata de labores ya realizadas como si se trata de capital mobiliario mecánico y vivo, propiedad de los anteriores explotadores de las fincas incautadas, bien por expropiación, bien por ocupación temporal, a tenor de lo dispuesto en la Base 15 de la ley de Reforma agraria, se observará para su entrega a los campesinos asentados, idénticas formalidades a las establecidas en los casos anteriores.

Si al verificarse la mencionada entrega el asentado se negase a estampar su conformidad en el acta de referencia, por estimar elevado el precio de las labores, del material o del ganado que se le adjudica, se procederá a nueva tasación pericial contradictoria, que llevarán a efecto dos peritos o prácticos, uno en representación del cedente y otro del adquirente de las labores, del material o del ganado, respectivamente; si estos peritos no llegasen a un acuerdo, resolverán los técnicos del Instituto, bien entendido que en ningún caso el precio que de nuevo se fije podrá exceder al consignado en el plan técnico a la labor material o ganado de que se trate.

Si el asentado no prestase tampoco su conformidad a la nueva tasación o si la disconformidad del asentado fuera con las condiciones del ganado o material, por no ser aplicables a sus aptitudes para el trabajo, el Delegado del Instituto se dirigirá a la Junta de Reforma Agraria de la provincia, para que por la misma se proponga otro campesino del mismo censo obrero o de otro, si lo primero no es posible, que, reuniendo las condiciones necesarias, preste su conformidad al valor asignado por los técnicos del Instituto a los elementos de trabajo que el mismo le proporciona.

##### 5.ª Capital circulante.

a) Semillas.—Su adquisición, siempre que sea posible, se hará por conducto del Instituto de Cerealicultura. Cuando este organismo no pueda facilitarlas o no resulte económica su adquisición, se tratará de adquirirlas por concursos rápidos entre los que puedan facilitar la clase de que se trate.

En cualquier caso y siempre que el cumplimiento de los trámites anteriores dificulten las labores de siembra, podrá el Ingeniero Inspector delegado del Instituto en la provincia, bajo su responsabilidad, acordar la compra directa, acompañando a la factura informe que justifique la compra en estas condiciones, cantidad, calidad y precio de las semillas compradas, y la conformidad con estos extremos de los campesinos asentados que han de emplearlas en la siembra.

b) Abonos.—Se adquirirán con los mismos trámites y requisitos que las siembras.

c) Seguros.—Los seguros a realizar por los asentados, lo serán libremente con las Compañías que cada uno estime más convenientes. Cuando el asegurador sea el Instituto, se guardará el orden que el mismo acuerde, entre las Compañías cuya solvencia haya sido previamente estimada por la Comisión permanente.

c) Contribuciones y Arbitrios.—Su abono se hará siempre contra recibo que habrá de justificar su pago.

c) Veterinario, esquilador, farmacia y otros.—Contra el recibo de iguala, del servicio realizado o producto suministrado.

6.ª Sostentamiento de los asentados hasta la recolección y en los aprovechamientos forestales hasta la venta de los productos y pago de los jornales en los trabajos de mejora que realicen.

De las labores realizadas por los asentados, certificarán los funcionarios técnicos acerca del trabajo invertido, de su valor acumulado en el suelo que garantiza la cantidad a anticipar a los asentados por el estado de la cosecha en pie, detallando la extensión, clase de labor, precio de la misma, haciendo constar en dicha certificación que la labor realizada y su coste medio están comprendidos dentro del límite consignado en el plan cultural aprobado por el Consejo ejecutivo.

En los trabajos forestales de cortas, podas, rozas o descuaje de árboles o leñas, carbonos, descorche, resinación y recolección de frutos para el aprovechamiento de dichos productos, y en los trabajos de mejora para la formación de suelos de alcornoque, cortafuegos, construcción o reparación de caminos, etc., que se realicen por los asentados, certificará igualmente un Ingeniero de Montes del Instituto, acerca del trabajo invertido en jornales, del valor de los productos obtenidos o mejoras realizadas que garanticen la cantidad a anticipar a los asentados, detallando la clase de trabajo, su coste y que éstos se hallan comprendidos dentro del límite consignado en el plan cultural o de explotación aprobado por el Consejo ejecutivo del Instituto.

Estas certificaciones, con la conformidad de la Subdirección Técnico Agrícola, pasarán a la Administrativa, para que, en unión de los pedidos de fondos necesarios para satisfacer su importe, sirvan de base a la propuesta de esta Subdirección de que se autorice su pago, propuesta que, después de fiscalizada por la Intervención Delegada y aprobada por esta Dirección general, será remitida a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, a los efectos de librar las cantidades precisas para satisfacer a los asentados la parte del crédito aprobado para su sostenimiento hasta la próxima recolección, equivalente a su trabajo realizado en las faenas agrícolas.

El percibo del auxilio de los asentados se hará constar en nómina firmada, que acompañará a la cuenta. Cuando el asentado no sepa firmar estampará su huella dactilar.

Para que los Delegados provinciales puedan atender a los pagos que se regulan en esta circular se les proveerá

por el Instituto de las cantidades necesarias, siempre previo pedido de fondos en el que se detalle la obligación que el pago ha de satisfacer y que a tal fin cursarán a la Subdirección administrativa con la anticipación conveniente para evitar retrasos en los pagos.

De la inversión de los fondos vienen obligados los Delegados provinciales a rendir el primer mes de cada trimestre cuenta del trimestre anterior por unidad de finca explotada en régimen de asentamiento, no librándose nuevas cantidades para las que, dentro del plazo marcado, no se haya rendido su cuenta.

La Subdirección administrativa informará esas cuentas en el sentido de que están bien justificadas, que su cuantía está dentro del crédito previsto para el plan cultural de la finca a que corresponde la cuenta y que los gastos en ella incluidos son los acordados para el plazo que la cuenta comprende.

Con la conformidad, en su caso, del Interventor Delegado serán aprobadas por esta Dirección general, pasando a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas a los efectos de aplicación a cuentas y justificar las sumas invertidas.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.  
El Director general, Juan José Benayas.

Señores Subdirectores y Delegados en provincias del Instituto de Reforma Agraria.

Imo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 30 de Septiembre de 1933 se concedió para que remitiesen a esta Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica, de Zaragoza, con jurisdicción en su partido judicial y en los de La Almunia y Cariñena:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Sindicato Agrícola Católico de Zaragoza, con 136 socios propietarios; Asociación Patronal Agrícola de Pinseque, con 31 socios propietarios; Asociación de Propietarios de Fincas rústicas de Aragón, con 726 socios propietarios; Asociación de Propietarios Agrarios del Barrio de Montañana, con 47 socios propietarios; Asociación de Propietarios de Fincas rústicas de Epila, con 28 socios propietarios, y Sociedad Patronal de la Puebla de Alfinden, con 44 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios las siguientes Sociedades: Unión General de Trabajadores de Consuenda, con cuatro socios arrendatarios; Unión General de Trabajadores de la Puebla de Alfinden, con 97 socios arrendatarios; Unión General de Trabajadores de Morata de Jalón, con 43 socios arrendatarios, y Sociedad de Profesiones y Oficios Varios de Alagón, con 62 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido asimismo la documentación solicitada las Sociedades tituladas: Unión General de

**Trabajadores Sociedad de Oficios Varios de Lumpiaque, Sociedad Agropecuaria de Trabajadores del Campo, de Almonacid de la Sierra; Unión General de Trabajadores Sociedad de Oficios Varios de Bardallú, Unión General de Trabajadores de Aguarón, Unión General de Trabajadores Sociedad de Oficios Varios de Alcalá de Ebro y Unión General de Trabajadores de Urrea de Jalón:**

Considerando que la documentación remitida por las entidades tanto de propietarios como de arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer Resultando, las dos primeras carecen de derecho electoral por no poseer socios arrendatarios, y las restantes, por haber presentado la documentación incompleta,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 10 de Diciembre próximo, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación del acta de los votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 30 de Octubre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria, las entidades interesadas en la designación

de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Durango, con jurisdicción en toda la provincia de Vizcaya:

Resultando que se ha remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo, la Asociación de Propietarios de fincas rústicas de Vizcaya, con 797 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo, las siguientes Sociedades: Asociación de inquilinos de fincas rústicas, de Vizcaya, con 2.070 socios arrendatarios, y la Federación de Ganaderos y Labradores, de Vizcaya, con 1.498 socios arrendatarios:

Considerando que la documentación remitida por las entidades, tanto de propietarios como de arrendatarios, reseñadas en los Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 10 de Diciembre próximo y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de creación del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Tarancón, con jurisdicción en

su partido judicial y en los de Belmonte, Huete y San Clemente:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Asociación Provincial de Ganaderos de Cuenca, con 289 socios propietarios, y Junta provincial de Cuenca, con 197 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales arrendatarios la Sociedad Unión General de Trabajadores de Oficios Varios de Almonacid del Marquesado, con 23 socios arrendatarios:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios y de arrendatarios se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 10 de Diciembre próximo, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las Sociedades reseñadas en los Resultandos, teniendo en cuenta que en la Asociación de Propietarios y Ganaderos, por su carácter provincial, solamente podrán tomar parte en la elección los socios cuyas tierras estén enclavadas en el término jurisdiccional del Jurado, y en la de Arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.